



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	José Ricardo Silva Rojas
Demandado	Yolanda Hernández Garzón
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00046 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, por lo que debe determinar con exactitud los extremos temporales de la unión marital de hecho (día, mes y año) en los que pretende sea reconocida la unión marital de hecho (Art.82.4 C.G.P.).
- No indicó la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CPG ley 640 de 2001 artículo.40).
- No adjuntó el registro civil de nacimiento de las partes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CPG).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
Del 26 FEB 2020	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	